RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1399/2015/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Instituto Electoral Veracruzano ahora Organismo Público Local Electoral

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a dieciocho de noviembre de dos mil quince.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veinticuatro de septiembre de dos mil quince, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Sistema Infomex-Veracruz, al Instituto Electoral Veracruzano ahora Organismo Público Local Electoral[1], quedando registrada con el número de folio **00523015**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> se me informe las actividades publicas (sic) y trabajo publico (sic) que que (sic) ha realizado o desempeñado el consejero presidente alejandro bonilla bonilla como integrante del ople (sic) a partir de que tomo protesta del cargo hasta el día 23 de septiembre de 2015.

II. El ocho de octubre del actual, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

> SE REMITE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

[1] Toda vez que de conformidad con el acuerdo OPLE-VER/CG/20/2015, por el que se aprobó el nuevo logotipo institucional así como el manual de identidad del OPLE Veracruz, y en el que se señala en los considerandos identificados con los numerales 1, 6 y 14 inciso a), que el OPLE Veracruz tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone la Constitución Federal, siendo el que organiza en el año 2015-2016 el proceso electoral ordinario por el cual se renovarán a los integrantes de los Poderes Ejecutivos y Legislativo en el Estado y cuenta con la obligación constitucional y legal de efectuar las actividades propias del proceso electoral en términos de los numerales 41, fracción IV, apartado C, de la Constitución Federal, 104 de la LEGIPE y 100 del Código Electoral. Asimismo, en el considerando 14, inciso a) refiere que el nombre de la Institución se compone de la suma de las iniciales de las palabras “Organismo Público Local Electoral para leer como unidad OPLE, las cuales van acompañadas de la palabra “Veracruz”, conformando una unidad semántica que proporciona identidad organizacional y territorial. Dicho acuerdo puede ser consultable en la siguiente dirección electrónica: http://www.iev.org.mx/1nuevo/sesionacuerdo/acuerdosople2015/20.pdf, así como en términos de los dispuesto en la Constitución Federal y Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.

Adjuntando el archivo denominado: "---------- 00523015.pdf".

III. Inconforme con lo anterior, el doce de octubre del presente año, el ahora promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de trece siguiente, la comisionada presidenta de este instituto, lo tuvo por presentado y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El diecinueve de octubre del año en curso, se admitió corriéndose traslado al sujeto obligado; el cual compareció el veintisiete siguiente, ratificando su respuesta inicial y remitiendo diversa información.

En virtud de lo anterior, por acuerdo de treinta de octubre del año que transcurre, con la documentación remitida por el ente obligado, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que en caso de no actuar se resolvería con las constancias que obran en autos, sin que se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VI. Mediante proveído de treinta del mismo mes y año, se señaló fecha de audiencia de alegatos, por así haberlo solicitado el sujeto obligado, la cual se llevó a cabo el diez de noviembre siguiente, compareciendo únicamente una de las delegadas acreditadas por parte del referido sujeto.

VII. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, párrafo segundo fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1, 64, párrafo 1, fracción VI, 67, párrafos 1, 2, 3, 4, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los

Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en el mismo se señala: **a)** nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70, párrafo 1 y 71, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 70 y 71 de la multicitada ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el

ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los

que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el numeral 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; señala que la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, la realizará un organismo público cuya

denominación establecerá la ley y que ejercerá la autoridad electoral en el Estado; que funcionará de manera autónoma y se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, **máxima publicidad**, equidad y definitividad; y tendrá las atribuciones que para los organismos públicos locales electorales dispone el Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las previstas en las leyes estatales aplicables.

En concordancia con lo anterior, el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 99, establece que el Instituto Electoral Veracruzano es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y de aplicar las sanciones que le autoriza la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Código y las demás disposiciones electorales aplicables; que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, **máxima publicidad** y objetividad.

De igual manera, en los numerales 101, fracción I, y 102 del código en cuestión se señala que para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con el Consejo General, el cual es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, el artículo 108, fracción XLI, dispone que entre las funciones del Consejo General tendrá la de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, de conformidad con la ley de la materia.

Por lo que de acuerdo al artículo 5, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene el carácter de sujeto obligado de esa Ley, lo que le exige transparentar ante la sociedad cualquier acto de autoridad realizado en ejercicio de sus funciones, de ahí que la información que genere, administre o reguarde tiene la calidad de pública.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravio esencialmente lo siguiente: que no se le entregó la información de manera completa, ya que se omitió entregar las contestaciones de las áreas para soportar la respuesta ya que la Jefa de la unidad la entrega a título personal, lo cual es arbitrario, porque es su derecho a saber si se

hicieron los trámites necesarios en la búsqueda de la información; además que no consultó al consejero en cuestión respecto de las actividades que ha desempeñado desde que tomó posesión del cargo. Por lo que solicita que se acredite que se realizaron las acciones tendientes a la localización de la información conforme lo dispone la ley de la materia.

El agravio esgrimido deviene **inoperante** atento a las consideraciones siguientes:

De las constancias que obran en autos se desprende que durante el procedimiento de acceso, el ente obligado dio respuesta a la solicitud mediante oficio número IEV/UAI/998/2015 suscrito por la Jefa del departamento responsable de la Unidad de Acceso a la Información en el que indicó lo siguiente:

> …
> De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y en los artículos 111 fracción XIII del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2º, 4º, 5º, 26, 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito dar respuesta a su petición.
>
> De conformidad con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se hace de su conocimiento lo siguiente:
>
> "…Que dentro de las actividades públicas que el Consejero Presidente ha desempeñado, ha sido presidir las sesiones del Consejo General así como votar los acuerdos respectivos, mismos que pueden ser consultados en la página de internet de este Órgano Electoral bajo el link:
>
> http://www.iev.org.mx/1nuevo/sesionacuerdo/2015ok.htm.
>
> Es menester señalar que… el artículo 111 del Código Electoral vigente, establece que las atribuciones de la Presidencia del Consejo son:
>
> I. Velar por la unidad y cohesión de los órganos del Instituto Electoral Veracruzano y coordinar sus actividades;
> II. Establecer los vínculos entre el Instituto Electoral Veracruzano y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su colaboración, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de sus fines;
> III. Convocar y conducir las sesiones del Consejo General;
> IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo;
> V. Presidir la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, e informar al Consejo General de los trabajos de la misma;
> VI. Someter a la consideración del Consejo General el programa operativo anual del Instituto Electoral Veracruzano, elaborado por el Secretario Ejecutivo;
> VII. Proponer anualmente al Consejo General, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral Veracruzano, que será elaborado por el Secretario Ejecutivo;
> VIII. Remitir al Ejecutivo del Estado el proyecto de presupuesto del Instituto Electoral Veracruzano aprobado por el Consejo General, para su presentación y, en su caso, aprobación

definitiva por el Congreso, en términos de la legislación de la materia;

IX. Someter a la aprobación del Consejo General la difusión de la estadística electoral, por casilla, sección, municipio, distrito, Estado o circunscripción plurinominal, una vez concluido el proceso electoral;

X. Firmar los convenios, acuerdos y resoluciones que autorice el Consejo General;

XI. Dirigir y supervisar las actividades de las direcciones ejecutivas del Instituto Electoral Veracruzano y apoyar, en el ámbito de su competencia a los órganos desconcentrados del mismo;

XII. Ordenar, en su caso, la publicación en la Gaceta Oficial del Estado de los acuerdos y demás resoluciones que emita el Consejo General;

XIII. Actuar como unidad de acceso a la información, en términos de la ley de la materia.

XIV. Proponer al Consejo General el nombramiento de los consejeros electorales, secretarios y vocales de los Consejos Distritales y municipales, previa convocatoria publica aprobada por el Consejo General; y

XV. Las demás que expresamente le confieran este Código, sus reglamentos y demás legislación aplicable.

...

De la diligencia de inspección a la citada dirección se pudo advertir que contiene información tocante a los acuerdos del Consejo General, tal y como se muestra a continuación:

www.iev.org.mx/1nuevo/sesionacuerdo/2015ok.htm

Instituto Electoral Veracruzano

ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL

SESIÓN		FECHA	DESCRIPCIÓN	AÑO	ACDO./ANEXO
CONS./CVE.	NO. Y TIPO				
1 ACU/CG/01/2015	1. Ordinaria	2015-01-27	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO PARA EL AÑO 2015	2015	
1 ACU/CG/01/2015	1. Ordinaria	2015-01-27	ANEXO 01 ACUERDO 01	2015	
2 ACU/CG/02/2015	2. Ordinaria	2015-01-27	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 Y LA REPROGRAMACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL	2015	
3 ACU/CG/03/2015	2. Extraordinaria	2015-02-23	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME DE LA GESTIÓN FINANCIERA DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2014	2015	
4 ACU/CG/04/2015	3. Ordinaria	2015-02-27	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL ORIGEN, MONTO, EMPLEO Y APLICACIÓN DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2014 CELEBRADO EN LOS MUNICIPIOS DE CHUMATLÁN, TEPETZINTLA Y LAS CHOAPAS.	2015	
4 ACU/CG/04/2015	3. Ordinaria	2015-02-27	ANEXO 01 ACUERDO 04	2015	
5 ACU/CG/05/2015	4. Extraordinaria	2015-04-13	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME DE LA GESTIÓN FINANCIERA DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2015.	2015	
6 ACU/CG/06/2015	5. Extraordinaria	2015-05-22	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2014	2015	
7 ACU/CG/07/2015	7. Ordinaria	2015-07-14	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA 'ALIANZA GENERACIONAL'.	2015	
7 ACU/CG/07/2015	7. Ordinaria	2015-07-14	ANEXO 01 ACUERDO 07	2015	
1 IEV-OPLE/CG-01/2015	9. Extraordinaria	2015-09-10	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO POR EL QUE SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN IEV/CG/REV/01/2013, DICTADA POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EMITIDA DENTRO DE LOS AUTOS DEL TOCA NÚMERO 116/2015	2015	
2 IEV-OPLE/CG-02/2015	9. Extraordinaria	2015-09-10	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO POR EL QUE SE INCORPORA A LA ESTRUCTURA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LAS PLAZAS CORRESPONDIENTES A DOS CONSEJEROS ELECTORALES Y LOS ASISTENTES ADSCRITOS A CADA UNA DE ELLAS.	2015	
3 IEV-OPLE/CG-03/2015	9. Extraordinaria	2015-09-10	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES; Y LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE: VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA, FISCALIZACIÓN Y REGLAMENTOS	2015	
4 IEV-OPLE/CG-04/2015	10. Extraordinaria	2015-09-24	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE: SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y EQUIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN	2015	
5 IEV-OPLE/CG-05/2015	10. Extraordinaria	2015-09-24	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO RELATIVO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015	2015	

www.iev.org.mx/1nuevo/sesionacuerdo/2015ok.htm

7 ACU/CG/07/2015	7. Ordinaria	2015-07-14	ANEXO 01 ACUERDO 07	2015	
1 IEV-OPLE/CG-01/2015	9. Extraordinaria	2015-09-10	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO POR EL QUE SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN IEV/CG/REV/01/2013, DICTADA POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EMITIDA DENTRO DE LOS AUTOS DEL TOCA NÚMERO 116/2015	2015	
2 IEV-OPLE/CG-02/2015	9. Extraordinaria	2015-09-10	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO POR EL QUE SE INCORPORA A LA ESTRUCTURA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LAS PLAZAS CORRESPONDIENTES A DOS CONSEJEROS ELECTORALES Y LOS ASISTENTES ADSCRITOS A CADA UNA DE ELLAS.	2015	
3 IEV-OPLE/CG-03/2015	9. Extraordinaria	2015-09-10	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES, Y LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE: VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA, FISCALIZACIÓN Y REGLAMENTOS	2015	
4 IEV-OPLE/CG-04/2015	10. Extraordinaria	2015-09-24	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE: SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y EQUIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN	2015	
5 IEV-OPLE/CG-05/2015	10. Extraordinaria	2015-09-24	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO RELATIVO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015	2015	
6 IEV-OPLE/CG-06/2015	11. Ordinaria	2015-09-30	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS Y EMBLEMA DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL "GENERANDO BIENESTAR 3".	2015	
7 IEV-OPLE/CG-07/2015	11. Ordinaria	2015-09-30	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE DETERMINA IMPLEMENTAR LA REMISIÓN DE MANERA DIGITAL Y/O ELECTRÓNICA DE LOS ANEXOS A LAS CONVOCATORIAS Y OFICIOS A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DEMÁS ÁREAS DE ESTE INSTITUTO.	2015	
8 IEV-OPLE/CG-08/2015	11. Ordinaria	2015-09-30	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016 DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.	2015	
9 IEV-OPLE/CG-09/2015	11. Ordinaria	2015-09-30	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.	2015	
10 IEV-OPLE/CG-10/2015	12. Extraordinaria	2015-10-16	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME DE LA GESTIÓN FINANCIERA DEL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2015	2015	
11 IEV-OPLE/CG-11/2015	13. Extraordinaria	2015-10-19	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE DESIGNA AL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL	2015	
12 IEV-OPLE/CG-12/2015	14. Ordinaria	2015-10-29	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, CON MOTIVO DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016, SE REALICE EN LAS OFICINAS DE ESTE INSTITUTO UBICADO EN LA CALLE DE JUÁREZ NÚMERO SETENTA Y UNO DE ESTA CIUDAD.	2015	
13 IEV-OPLE/CG-13/2015	14. Ordinaria	2015-10-29	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE ESTE ORGANISMO ELECTORAL Y EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	2015	
14 IEV-OPLE/CG-14/2015	14. Ordinaria	2015-10-29	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE ESTE ORGANISMO ELECTORAL Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ	2015	
15 IEV-OPLE/CG-15/2015	15. Extraordinaria	2015-10-29	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE DESIGNA AL TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL	2015	
16 IEV-OPLE/CG-16/2015	15. Extraordinaria	2015-10-29	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE DESIGNA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	2015	
18 IEV-OPLE/CG-18/2015	17. Extraordinaria	2015-10-30	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL	2015	
19 IEV-OPLE/CG-19/2015	17. Extraordinaria	2015-10-30	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.	2015	
20 IEV-OPLE/CG-20/2015	17. Extraordinaria	2015-10-30	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL NUEVO LOGOTIPO INSTITUCIONAL ASÍ COMO EL MANUAL DE IDENTIDAD DEL OPLE VERACRUZ	2015	

De dichos acuerdos se aprecia que a partir del diez de septiembre se encuentran los emitidos por la nueva integración del Organismo Público Local Electoral conformado, entre otros, por el consejero presidente, tal y como se muestra con la siguiente impresión de pantalla:

-Se suprime imagen por contener datos personales-

Sin embargo, en el caso concreto, de la respuesta dada se advierte que efectivamente como lo señala la parte recurrente, la jefa del departamento responsable de la unidad de acceso omitió facilitar el soporte documental que respalde la información entregada, esto es, la respuesta emitida por el área responsable, aunado a que también incumplió con proporcionar una respuesta con base en la tramitación completa y exhaustiva, atentos al deber impuesto a las Unidades de Acceso a la Información, en el artículo 29, párrafo 1, fracciones II y IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ello es así toda vez que omitió requerir la información al Consejero Presidente durante el procedimiento de acceso, por lo que al no hacerlo así, resulta inconcuso que violó en perjuicio del recurrente el derecho de acceso a la información pública.

Por lo tanto se **insta** a la multicitada jefa de unidad, para que en futuras ocasiones justifique que realizó una búsqueda exhaustiva en las áreas convenientes para la localización de la

información y adjunte a las respuestas el soporte documental de las áreas responsables.

Con independencia de lo anterior, la inoperancia deviene del hecho de que al comparecer al presente recurso, la citada jefa del departamento responsable de la unidad de acceso, mediante escrito dirigido a este instituto manifestó lo siguiente:

…

HECHOS:

1. El veinticuatro de septiembre de dos mil quince, se recibió vía Sistema Infomex-Veracruz, la solicitud de Información con número de folio 00523015 del C. [...], mediante la cual requería lo siguiente:
...
2.- Toda vez que dicha información no obra en los archivos de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, se procedió a solicitarla al área de su competencia, la cual es la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral Veracruzano.

3.- Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva en comento proporcionó la información para dar respuesta al peticionario.

4.- El ocho de octubre de dos mil quince, mediante Sistema INFOMEX – Veracruz, se le notificó al solicitante la respuesta a su solicitud de acceso a la información mediante oficio IEV/UAI/998/2015.

En este orden de ideas, es claro que mi representado cumplió cabalmente con las obligaciones a que se encuentra sujeta (sic) de conformidad con lo dispuesto en **el numeral 7** de los Lineamientos que emite la Junta General Ejecutiva que fijan los procedimientos administrativos para la operación de la Unidad de Acceso a la Información y el Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto Electoral Veracruzano que literalmente en la parte conducente es del tenor siguiente:

"Artículo 7. La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:
...
VI. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
…
En este orden de ideas, es claro que mi representado cumplió cabalmente con las obligaciones a que se encuentra sujeta (sic) puesto que **si dio respuesta en tiempo y forma** a la solicitud de información recibida mediante Sistema Infomex-Veracruz, con número de folio 00523015, como consta con el oficio IEV/UAI/998/2015 de fecha ocho de octubre del año dos mil quince, signado por una servidora la cual presento como prueba y hago mía para efectos de probar lo que ahora sostengo haciendo prueba plena en contra de su oferente en el sentido de que si hubo respuesta.

En consecuencia, el acto de mí representado, como se narra en los hechos anteriores se encuentra ajustado a derecho y no le provoca agravio alguno al ahora impetrante.

Por cuanto hace a la parte que el actor en su recurso de revisión hace valer como conceptos de agravio, manifiesta literalmente lo siguiente:
...
Ahora bien mí representado, efectivamente dio contestación a la solicitud de información enviada por el ahora actor, haciéndole saber lo siguiente:

- En el oficio de respuesta, se transcribe la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, la cual responde lo siguiente:

...

Sin embargo y con el afán de privilegiar al máximo su derecho de acceso a la información pública, en este momento Procesal se ofrecen las siguientes documentales para complementar la respuesta de mi representado de fecha ocho de octubre de dos mil quince:

1) Oficio original número IEV/UAI/1068/2015 de fecha veinte de octubre de dos mil quince, dirigido a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral Veracruzano, Lic. Alba Esther Rodríguez Sangabriel relativo a la solicitud de **aclaración** de respuesta para entera satisfacción del peticionario.

2) Oficio original número IEV/CJ/245/X/2015 de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, proveniente de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral Veracruzano, dirigido a la Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Lic. Carmina Amparo Hernández Romero otorgando respuesta acerca de la petición del ciudadano.

3) Oficio original número IEV/UAI/1084/2015 de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, dirigido al Consejero Presidente Alejandro Bonilla Bonilla, solicitando dicha información para ampliar la respuesta del peticionario.

4) Memorandum No. IEV/PCG/025/2015 de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, Lic. Alejandro Bonilla Bonilla, proporcionando la información requerida para entera satisfacción del peticionario.

Siendo esta la causal que motivó la actuación del presente Recurso de Revisión, se hace de su conocimiento lo siguiente:

En el oficio IEV/CJ/245/X/2015 de fecha veintiséis de octubre del presente año, la Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos hace de conocimiento lo siguiente:

"… me permito indicar:

Que tal como se le informó con anterioridad, mediante oficio IEV/CJ/207/X/2015 de seis de octubre del presente año, las actividades públicas que el Consejero Presidente ha desempeñado desde su toma de protesta, y que constan en esta Dirección Ejecutiva, es presidir las sesiones del Consejo General así como votar los acuerdos respectivos, mismos que pueden ser consultados en la página de internet de este Órgano Electoral bajo el link:

http://www.iev.org.mx/1nuevo/sesionacuerdo/2015ok.htm

De igual forma, le hago referencia de nueva cuenta que en el artículo 111 del Código Electoral vigente, se encuentran establecidas las atribuciones de la Presidencia del Consejo, que entre otras, tiene la de convocar y conducir las sesiones del Consejo General".

Por su parte, el Consejero Presidente, Lic. Alejandro Bonilla Bonilla remite la siguiente información:

"En atención a su oficio No. IEV/UAI/1084/2015, por el que solicita la información correspondiente para dar contestación a la solicitud de ----------, con número de expediente: IVAI-REV/1399/2015/I y

número de recurso: RR00068515; me permito remitir a Usted los datos en comento, de manera física adjunto a este documento, y de manera digital al correo: ----------, para los efectos necesarios.

INFORME DE ACTIVIDADES DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ, LIC. ALEJANDRO BONILLA BONILLA

1) Sesiones del Consejo General

• 4 de septiembre de 2015: Toma de Protesta de los Consejeros Electorales

- Mensaje del Presidente del Consejo General
- Intervenciones de los integrantes del Consejo General

• 10 de septiembre de 2015: Sesión Extraordinaria

- Acuerdo: Declaración de nulidad lisa y llana de la Resolución IEV/CG/REV/01/2013
- Acuerdo: Incorporación de plazas a la estructura del Órgano Central
- Acuerdo: Integración de las Comisiones Permanentes y Especiales
- Informe de la Unidad de Acceso a la Información (junio, julio y agosto)
- Informe de Actividades de la Contraloría General (1 de enero al 30 de junio)

• Aprobación de las Comisiones

o Permanentes:

- Prerrogativas y partidos políticos
- Capacitación y organización electoral
- Administración
- Quejas y denuncias

o Especiales:

- Vinculación con el Instituto Nacional Electoral
- Promoción de la cultura democrática
- Fiscalización
- Reglamentos

• 2) Reunión de la Junta General Ejecutiva

- 23 de septiembre 2015: Reunión Extraordinaria
- Reprogramación del Programa Operativo Anual 2015
- Tabulador de honorarios asimilados para personal eventual de apoyo al Órgano Central, ejercicio 2015
- Lineamientos administrativos para los órganos desconcentrados para los ejercicios 2015 y 2016
- Programa Operativo Anual 2016
- Cambio de horario del personal del Instituto
- Políticas y lineamientos en materia de arrendamiento de inmuebles para oficinas de Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral Veracruzano

3) Guardia de honor a los héroes de la Independencia

4) Ruedas de prensa y entrevistas a medios de comunicación líderes en la Entidad

5) Atención a dirigentes y representantes de Partidos y Asociaciones Políticas

6) Comunicación permanente con el INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLES

7) Revisión puntual de los acuerdos emitidos por el INE

8) Seguimiento a la organización del Debate Político 2015".
…

A dicha comparecencia tal y como lo señala la Jefa del Departamento Responsable de la Unidad de Acceso, se anexó el soporte documental de las áreas que proporcionaron respuesta a la solicitud siendo el siguiente:

- Oficios IEV/UAI/0947/2015, IEV/UAI/998/2015, IEV/UAI/1068/2015, IEV/UAI/1084/2015, suscritos por la jefa del departamento responsable de la unidad de acceso a la información pública del ente obligado, de veintiocho de septiembre, ocho, veinte y veintidós de octubre, todos del año en curso.

- Oficios IEV/CJ/207/X/2015 e IEV/CJ/245/X/2015, suscritos por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, de seis y veintiséis de octubre del actual.

- Memorándum IEV/PCG/025/2015, signado por el Consejero Presidente del ente obligado, de veintidós de octubre del año que transcurre.

- Disco compacto rotulado con el nombre "IVAI-REV/1399/2015/1".

Documentales que constituyen prueba plena al ser expedidas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Cabe señalar que, con la documentación presentada por el sujeto obligado, se dio vista a la parte recurrente, a efecto de que manifestara si satisfacía su solicitud de información, apercibiéndolo que en caso de no actuar, se resolvería con las constancias que obraran en autos, sin que a la fecha exista constancia alguna que acredite que el requerimiento formulado fuera atendido.

Por lo que éste órgano colegiado no advierte irregularidad alguna, ya que el sujeto obligado durante la substanciación cumplió con su obligación de proporcionar a la parte recurrente la respuesta a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante.

En consecuencia, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado proporcionada en la sustanciación, con apoyo en el artículo 69 párrafo 1, fracción II de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ante la Secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos